

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D C, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. 2021-01010-00

De conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G.P. se niega la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte demandada, toda vez que, no se advierte que en el auto mediante el cual se rechazó la demanda de reconvención se haya incurrido en algún error aritmético, omisión o cambio de palabras que amerite su corrección.

Sin perjuicio de lo anterior, se le pone de presente al memorialista que si no estaba de acuerdo con lo decidido en la providencia, lo procedente era interponer los recursos que hubiera lugar, sin embargo, el termino de ejecutoria venció en silencio, por lo que el auto objeto de corrección se encuentra en firme.

Notifiquese (2),¹

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 49 de 26 de abril de 2024.

Civil 019

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f906424436407080a132b2f2fe142a465ea9b264652f95582c42a4bc3b5d7cd**

Documento generado en 25/04/2024 05:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>